

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 011/2000

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES –
APRUEBA LINEAMIENTOS DE INVERSION PARA LA
ADMINISTRACION DEL FONDO DE REQUERIMIENTO
DE ACTIVOS LIQUIDOS (RAL) EN MONEDA
EXTRANJERA.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, que en su Título II - Capítulo II se refiere a las funciones del BCB con relación a las Reservas Internacionales.

El Reglamento de Encaje Legal para las instituciones del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 090/99 de 12 de octubre de 1999.

El Informe GOI N° 002/2000 de la Gerencia de Operaciones Internacionales de 24 de febrero de 2000.

El Informe SANO N° 004/2000 de la Gerencia de Asuntos Legales de 24 de febrero de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 del Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero, establece que la Administración del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos en moneda extranjera (RAL-ME) será confiada a una entidad especializada en fideicomiso, de reconocida capacidad técnica y solvencia internacional, de acuerdo a las normas aprobadas por el BCB.

//2. R.D. N° 011/2000

Que el Artículo 11 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, dispone que el Directorio del BCB aprobará las especificaciones bajo las cuales los bancos o instituciones financieras prestarán el servicio de Administración Delegada, incluyendo las estructuras por monedas y por tipo de activos, el plazo promedio del portafolio, los comparadores referenciales y otras que considere necesarias.

Que a mediados de año concluye el Convenio suscrito con Brinson Partners Inc. (UBS AG) para la Administración del Fondo RAL-ME, luego de cumplirse el año adicional de prórroga previsto en el contrato.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales, en su Informe GOI N° 002/2000, recomienda al Directorio la aprobación de lineamientos de inversión, plazo promedio del portafolio y comparadores referenciales para la licitación internacional del Fideicomiso del Fondo RAL-ME.

Que de acuerdo al Informe SANO N° 004/200 de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe los lineamientos para la Administración del Fondo RAL-ME.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos de inversión para la Administración del
Fondo RAL-ME en calidad de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos:

a) Mercados:

Se autorizan inversiones en mercados de países cuyo riesgo soberano tengan una calificación mínima de Aa1 y AA+ según las agencias calificadoras de riesgo Moody's Investors Service y Standard and Poors, respectivamente.

b) Monedas:

Se autorizan inversiones en monedas de países cuyo riesgo soberano tengan una calificación mínima de Aaa, según Moody's y Estandar and Poors.

//3. R.D. N° 011/2000

c) Instrumentos:

- Títulos de gobiernos.
- Títulos de agencias de gobierno.
- Títulos supranacionales.
- Certificados de depósito.
- Papeles comerciales bancarios.
- Aceptaciones bancarias.
- Papeles corporativos.

La calificación mínima de todos estos instrumentos deberá ser P-1 y A-1+ para instrumentos a corto plazo (menor a 1 año) y Aa3 y AA- para instrumentos de largo plazo, según Moody's y Standard and Poors, a excepción de los papeles corporativos que deberán tener una calificación mínima de Aaa.

d) Duración

La duración promedio del portafolio no deberá exceder de 1 año.
La duración individual por título no deberá exceder de 2 años.

e) Comparador referencial (Benchmark)

Salomon Brothers Six Month US Treasury Bill Index

f) Contrapartes

Se efectuarán transacciones únicamente con instituciones financieras que posean una calificación de al menos A1 según Moody's con operadores primarios autorizados (primary dealers)

g) Otras Operaciones

Las cuentas de efectivo (cash) sólo se podrán mantener en el Custodio.

h) Restricciones

Las inversiones en instrumentos en monedas diferentes al dólar estadounidense deberán ser cubiertas en su totalidad.

//4. R.D. N° 011/2000

Las inversiones en papeles corporativos no deberán exceder el 20% del portafolio y no tendrán vencimientos mayores a 6 meses plazo.

Las inversiones en títulos supranacionales no deberán exceder el 20% del portafolio y no tendrán vencimientos mayores a 6 meses plazo.

Las inversiones en títulos supranacionales no deberán exceder el 20% del portafolio.

No se aceptarán posiciones abiertas ni compras o ventas cortas.

Se prohíben inversiones en agencias de bancos o instituciones financieras clasificadas como “offshore”.

Todas las inversiones se realizarán únicamente bajo la modalidad de entrega contra pago (delivery versus payment).

i) Comisiones BCB

0.02% anual sobre el monto promedio del Fondo RAL-ME a cobrarse trimestralmente.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de febrero de 2000

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.
Medinaceli V.

Juan

Dr. Jaime Ponce G.

Armando Méndez M.